

CIRCULAR.

*En cumplimiento de las soberanas resoluciones de S. M. de 4 y 12 de Julio últimos, que me han sido comunicadas por el Sr. Ordenador en Gefe del Distrito de esta Capitanía General, remito á V. el adjunto eemplar comprensivo de las reales ordenes de 9 de Setiembre de 1829, y 24 de Enero del corriente año, con insercion tambien de las que dejo referidas; para que arreglandose á ellas en cuanto á la presentacion de Suministros en la Factoria de esta Capital, en el tiempo presijado, tengan el debido cumplimiento las prevenciones que en las mismas se hacen, y se aleje todo motivo de excusa á esa Corporacion,*

*con fecha 8 de Julio último*

del Despacho de la Guerra dado cuenta al REY nuestro Señor de V. S. de 15 de Junio ocederse á la liquidacion y correspondientes á los meses año último, presentados á de Hacienda militar de la los pueblos de Pedro Abad, sido el plazo marcado por el de Setiembre de 1829, mante año; y S. M., al mismo cioso de esta diligencia de quienes solo incumbe dar soberanas resoluciones, se por esta vez dichos recibos, forme á lo prevenido en la a haberse comunicado por no, los Ordenadores, para pueblos, adopten el medio idos, por veredas, del conde 9 de Setiembre de 829 y acion de quedar enterados, reda, en la que prefijarán on que, atendidas las disul veredero: Que si hubiese otra autoridad, se aprove gastos excusables; y finaln depositar en las Interven convenientes en los casos cipo á V. S. para su inteli a traslado á V. S. para los

*inserta soberana resolucion,*

de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente. — He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de D. Mariano Carsí Llorens y Compañía, del comercio de Valencia, últimos Asentistas del ramo de provisiones en aquella Provincia, representando que los concejales de algunos pueblos, apoyados en el artículo 18 del pliego general de condiciones para dicho servicio, el cual previene la obligacion por los Asentistas y sus factores de satisfacer á los Ayuntamientos los recibos de suministros á los precios corrientes en el pais al tiempo de la entrega; no dudaron en defraudar de un modo escandaloso los capitales de los recurrentes, dando á los artículos suministrados un valor ideal excesivo en mas de doble de la tarifa á que están por lo regular, en el testimonio formado por el Secretario de Ayuntamiento interesado tambien en la ganancia: que estos excesos repetidos en diferentes puntos de la mencionada Provincia habian obligado á dichos Asentistas á recurrir á la Intendencia general, á la cual, por la providencia de 13 de Noviembre de 1828 que hacia tomar los valores en las cabezas de partido, habian debido su satisfaccion contra los fraudes de los testimonios: que en tal estado habian

